**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Junio 13 de 2022.



## República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Rovira Tolima

Rovira, Junio trece (13) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375)

Demandante: ARGENIS BARRAGAN BETANCOURT

Demandado: HEREDEROS DETERMINAD E INDETERMINADOS DE EVARDID

RIVERA MARROQUIN - PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 736244089002-2022-00049-00

## **AUTO: Admite Proceso Verbal de Pertenencia.**

Agotado como se encuentra los trámites reglados en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 375 del C. G. P., observa el Despacho que el predio objeto de declaración de pertenencia, no es un bien de uso público ni fiscal, por lo tanto se continuara con el trámite de admisión de la presente demanda. Por lo que se......

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de declaración de pertenencia de ARGENIS BARRAGAN BETANCOURT, Contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EVARDID RIVERA MARROQUIN - PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de EVARDID RIVERA MARROQUIN y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien identificado con la M. I. No. **350-142392** y ficha catastral No. 00-03-0004-0028-000, para que los hagan valer dentro de este proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de esta demanda en la Matrícula Inmobiliaria No. **350-142392**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

**CUARTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo tienen a bien, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO: ORDENAR** la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite<sup>1</sup>. Una vez instalada con las indicaciones dadas, la parte actora

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Art. 375 Numeral 7 del Código General del Proceso.

aportará fotografías del inmueble en la que se observe claramente el contenido de ellos.

**SEXTO: INSCRITA** la demanda y aportadas las fotografías, en su oportunidad se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase,

**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA** 

Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en junio 17 de 2022